



Staffler Straße 4 / A-6020 Innsbruck / Tirol  
e-mail: eoi@tirol.com • www.eoi.at  
T (0043) 512 / 56 69 10 • F (0043) 512 / 57 59 71

**ESTATUTOS de la asociacion  
"INSTITUTO EUROPEO DEL OMBUDSMAN"**  
(version segun la resolucion de la asamblea general ordinaria  
en Novi Sad el 28 de octubre de 2025)

**Art. 1 Nombre y sede de la asociacion**

El nombre de la asociacion es "Instituto Europeo del Ombudsman" (abreviado EOI). Tiene su sede en Innsbruck y esta sujeta al derecho de Austria.

**Art. 2 Objeto de la asociacion**

El EOI es una asociacion independiente sin animo de lucro y tiene por objeto:

- 1.) extender y fomentar el concepto de Ombudsman;
- 2.) tratar e investigar de forma científica las cuestiones relacionadas con los derechos humanos, la defensa de los ciudadanos y el Ombudsman;
- 3.) prestar apoyo a instituciones del Ombudsman locales, regionales, nacionales e internacionales;
- 4.) fomentar el intercambio de experiencias a nivel nacional, europeo e internacional;
- 5.) desempeñar un papel activo en el desarrollo y fomento de los derechos sociales, económicos y culturales;
- 6.) colaborar con instituciones locales, regionales, nacionales e internacionales con objetivos iguales o parecidos.
- 7.) colaborar con el Alto Comisario de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Comisario para los Derechos Humanos del Consejo de Europa, el Defensor del Pueblo Europeo y otras instituciones internacionales con el fin de fomentar y asegurar los derechos humanos.

### **Art. 3 Consecucion del objeto de la asociacion**

Para alcanzar el objeto de la asociacion sirven como medios:

- 1.) la publicacion y el fomento de publicaciones;
- 2.) la realizacion de o la participacion en actos;
- 3.) la colaboracion con el Consejo de Europa en calidad de ONG reconocida por este ultimo organo con poder consultivo y sobre todo la presentacion de quejas colectivas en calidad de ONG internacional reconocida por el Consejo de Europa;
- 4.) la elaboracion de informes;
- 5.) el establecimiento y mantenimiento de un archivo cientifico;
- 6.) la colaboracion con universidades e institutos científicos y organizaciones internacionales;
- 7.) el establecimiento y mantenimiento de una pagina web para informar sobre las actividades del EOI y de las instituciones del Ombudsman y de derechos humanos en Europa y en los demas continentes;
- 8.) el mantenimiento de una secretaria para coordinar e informar a los miembros asi como al publico sobre el EOI y sus actividades;
- 9.) actividades auxiliares segun los objetivos del EOI y que sirvan al cumplimiento de los mismos;
- 10.) el establecimiento, la prestacion y la gestion de una biblioteca internacional para los derechos humanos con acceso gratuito para los usuarios;
- 11.) el apoyo y la asesoria para el establecimiento de nuevas instituciones del Ombudsman y centros de servicios para los ciudadanos.

### **Art. 4 Principios de la asociacion**

Al desempenar su actividad, la asociacion tiene en cuenta los siguientes principios:

- 1.) independencia - especialmente la independencia politica
- 2.) utilidad publica
- 3.) internacionalidad
- 4.) autodeterminacion
- 5.) rigor cientifico
- 6.) difusion de la informacion
- 7.) transparencia
- 8.) colaboracion con otras organizaciones del Ombudsman y de los derechos humanos

### **Art. 5 Recaudacion de medios**

Los medios materiales necesarios se obtienen gracias a:

- 1.) cuotas de miembros;
- 2.) ingresos de la propia actividad, de servicios prestados y del patrimonio;
- 3.) subvenciones de organismos publicos y aportaciones de patrocinadores;
- 4.) donativos, obsequios y legados

## **Art. 6 Tipos de miembros y afiliacion**

Los miembros de la asociacion se dividen en:

- 1.) Los **miembros institucionales** pueden ser instituciones independientes que cumplan servicios publicos en el campo de las actividades del Ombudsman y que esten legitimadas por la constitucion, las leyes o bases legales similares. Tambien universidades o facultades, comites parlamentarios de peticiones u otras instituciones publicamente legitimadas si al mismo tiempo existen acuerdos de cooperaciones con una duracion de minimo 3 anos con el EOI.
- 2.) Los **miembros individuales** pueden ser personas fisicas o instituciones non Ombudsman con meritos en el campo de las actividades del Ombudsman o que deseen apoyar los objetivos de la asociacion mediante su colaboracion activa sobre todo en el campo de los estudios cientificos y de la divulgacion de instituciones del Ombudsman y de derechos humanos. Tambien pueden ser admitidos como miembros individuales las personas Ombudsman, los defensores de los derechos humanos o las personas que actuan como Ombudsman de paises y/o regiones que no estan reconocidos, o solo lo estan parcialmente, por la comunidad internacional de derecho internacional (a traves de las Naciones Unidas y/o de las comunidades de Estados), si garantizan la aplicacion y el respeto de los derechos humanos en su region o territorio, o region de facto, o apoyan de manera significativa los conceptos del Ombudsman. La junta directiva decide la admision con una mayoria cualificada de dos tercios, sin pretension legal.
- 3.) Los **miembros corresponsales** pueden ser personas fisicas o juridicas, que se ocupen de temas del Ombudsman y que deseen utilizar las instalaciones del EOI y obtener sus informaciones y publicaciones regularmente.
- 4.) Los **miembros patrocinadores** pueden ser personas fisicas o juridicas, que deseen apoyar sobre todo de forma material las actividades del EOI.
- 5.) Los **miembros de honor**: las personas fisicas que hayan adquirido meritos especiales en el marco del EOI pueden ser nombradas miembros de honor por la asamblea general, siempre que la junta directiva presente una peticion unanime.

La junta directiva decide sobre la admision de miembros segun los apartados 1.) hasta 4.

## **Art. 7 Derechos y obligaciones de los miembros**

- 1.) Todos los miembros tienen derecho a participar en la asamblea general y en todos los actos del EOI, utilizar las instalaciones del EOI y recibir las publicaciones asi como los estatutos del EOI.
- 2.) Los miembros institucionales, individuales y de honor tienen derecho a presentar propuestas a la asamblea general y a la junta directiva. Las propuestas a la asamblea general y propuestas de candidatos a elecciones han de presentarse con la suficiente antelacion, de modo que lleguen a la secretaria como minimo un mes antes de la asamblea general. Ademas, las propuestas de candidatos a elecciones han de contener una declaracion del candidato de que piensa aceptar la eleccion en caso de resultar elegido.

- 3.) Los miembros institucionales, individuales y de honor que hayan pagado su cuota de miembro tienen voz y voto en la asamblea general segun lo estipulado en el párrafo 4. El voto solo puede emitirse personalmente, en caso de instituciones mediante el/la representante legal (en funciones) o (si se presenta un poder por escrito) un alto cargo.
- 4.) El derecho de voto puede ser ejercido por un máximo de 9 miembros institucionales y un máximo de 6 miembros individuales del mismo estado. Si más de 9 miembros institucionales o más de 6 miembros individuales de un estado participan en la asamblea general han de ponerse de acuerdo en aquellos 9 o 6 miembros respectivamente que vayan a ejercer el derecho de voto. A falta de acuerdo se decidirà al azar entre los miembros institucionales o individuales presentes. Los miembros que sean miembros de la junta directiva tienen derecho de voto más allá del limite estipulado.
- 5.) Los miembros están obligados a promover los objetivos del EOI con todos los medios que tengan a su alcance y omitir todo tipo de acciones que puedan mermar la reputacion u obstaculizar los objetivos del EOI. Han de cumplir los estatutos y las decisiones de los organos de la asociacion, enviar sus informes y obras cientificas sobre temas relacionados al EOI de forma gratuita y pagar sus cuotas de miembros.
- 6.) La comunicacion debe ser en diversos idiomas, de acuerdo con el objeto. La junta directiva tiene que alcanzar un acuerdo al respecto.

## **Art. 8 Fin de la afiliacion**

- 1.) La afiliacion se extingue con el egreso declarado por escrito o la muerte de la persona fisica (o con la perdida de la personalidad juridica de una persona juridica). En caso del egreso se debe satisfacer en su totalidad la cuota para el año natural en curso.
- 2.) Los miembros que tengan cuotas atrasadas a pesar de haber recibido dos amonestaciones por escrito perderán sus derechos de miembro. Los miembros que además tengan atrasadas las cuotas de más de tres años pierden su calidad de miembro. La perdida de los derechos o de la calidad de miembro entra en vigor al ser constatada por la junta directiva.
- 3.) La junta está autorizada a expulsar a los miembros que hayan violado los principios de la asociación, dañado su reputación o infringido sus estatutos y resoluciones.

## **Art. 9 Creacion de secciones**

- 1 .) La asamblea general puede acordar la creacion de secciones en el marco de la asociacion para que los miembros se ocupen de temas especiales o intereses concretos.
- 2 .) La decision sobre reglas detalladas asi como la coordinacion de la actividad de las secciones es competencia de la junta directiva. En cada asamblea general se ha de informar sobre la actividad de las secciones.
- 3 .) Las secciones tienen derecho a nombrar un miembro para la junta directiva.

## **Art. 10 Organes de la asociacion**

Los organos de la asociacion son:

- 1.) la asamblea general (Art. 11),
- 2.) la junta directiva (Art. 12),
- 3.) la junta ejecutiva (Art. 13),
- 4.) el Presidente/la Presidenta (Art. 14),
- 5.) los/las revisores/revisoras contables (Art. 16).

## **Art. 11 La asamblea general**

- 1.) La asamblea general es la asamblea de miembros segun la ley de asociaciones de 2002. Esta compuesta por todos los miembros; los miembros sin derecho de voto segun Art. 7 párrafos 3 y 4 solo tienen voz consultiva.
- 2.) La asamblea general ordinaria con nuevas elecciones tendrá lugar cada 4 anos y será convocada por el Presidente/la Presidenta. Si posible, adicionalmente tendrá lugar una conferencia internacional del Ombudsman Europeo cada ano.
- 3.) Las asambleas generales extraordinarias deben ser convocadas por el Presidente/la Presidenta en caso de que lo solicite la junta directiva o como minimo una decima parte de los miembros mediante notificacion por escrito del orden del dia. La reunion se ha de celebrar en un plazo de tres meses.
- 4.) La asamblea general se convoca mediante el aviso por escrito de los miembros. Los avisos se deben presentar como minimo sesenta dias naturales antes de la celebracion de la asamblea general en cuestion y deben contener el orden del dia previsto y una nota sobre el plazo para presentar propuestas segun el Art. 7 párrafo 2 asi como los requisitos para el ejercicio del derecho de voto (Art. 7 párrafos 3 y 4). No obstante, la junta ejecutiva puede, si es necesario y por razones importantes, establecer plazos de convocatoria más cortos para la asamblea general.
- 5.) En caso de que una propuesta no se incluya en el orden del dia, tan solo se podrá votar si asi lo consienten más de las dos terceras partes de los miembros presentes con derecho a voto.
- 6.) La asamblea general se reserva:
  - a.) la eleccion del Presidente/de la Presidenta, de dos Vicepresidentes/ Vicepresidentas, del/de la secretario/a general, de los demás miembros de la junta directiva asi como de los/las dos revisores/revisoras contables;
  - b.) la resolucion de la modificacion de los estatutos;
  - c.) la autorizacion de los informes de la junta directiva, de los/las revisores/revisoras contables y de las secciones;
  - d.) la aprobacion de la gestion social;
  - e.) la creacion de secciones;
  - f.) la resolucion sobre el nombramiento a miembros de honor de las personas que han obtenido meritos en el marco de la asociacion asi como sobre la suspension de la calidad de miembro de honor;
  - g.) las consultaciones y la toma de decisiones sobre otros puntos del orden del dia;
  - g.) la resolucion sobre la disolucion de la asociacion.

- 7.) La asamblea general tiene quorum independientemente del número de miembros presentes si la convocatoria se llevo a cabo a tiempo. Todas las elecciones y los acuerdos de la asamblea general requieren la mayoria simple de los votantes presentes.
- 8.) No obstante, para adoptar un acuerdo sobre los objetos de los puntos c.) y k.) del párrafo 6 se requiere una mayoria de dos tercios de los votantes presentes. Estos acuerdos entrarán en vigor si tras la correspondiente notificación la mitad de los miembros no presenta ninguna objecion por escrito en un periodo de dos meses.
- 9.) El Presidente/la Presidenta preside la asamblea general; en caso de que este último no pueda asistir, su puesto lo ocupará el Vicepresidente/la Vicepresidenta de más antigüedad en el cargo o un Presidente/una Presidenta para el dia en cuestion que debe ser escogido/escogida por la asamblea.

## **Art. 12 La junta directiva**

- 1.) La junta directiva está compuesta por el presidente, dos (máximo tres) vicepresidentes, el secretario general, el secretario de actas, el tesorero, un representante de cada sección (si lo hubiere) y al menos tres y no más de veinte vocales. La junta podrá nombrar un tercer vicepresidente por mayoría simple para tener en cuenta las circunstancias regionales.
- 2.) La junta directiva será elegida entre los representantes (titulares o suplentes) de los miembros institucionales y entre los miembros individuales. Si así lo decide la junta directiva, los comités parlamentarios de peticiones podrán formar parte de esta siendo representados por un miembro.

Los miembros individuales solo podrán formar parte de la junta si han sido nombrados o designados como miembros de instituciones del Ombudsman gracias a su ejercicio profesional en el ámbito, su trabajo en una universidad, su membresía en un comité de peticiones, en una ONG, en una organización para los derechos humanos, en el ámbito académico o en el control administrativo.

En la elección hay que tener en cuenta la estructura de miembros, especialmente la proveniencia regional y el tipo de actividad a escala nacional, regional y local, por lo que, en aras del equilibrio, se elegirá un Vicepresidente/una Vicepresidenta de uno de los estados miembros de la Unión Europea (UE) y un Vicepresidente/una Vicepresidenta de otro estado europeo no perteneciente a la UE. Un máximo de cuatro miembros de la junta directiva podrá proceder del mismo estado.

A ser posible, se recomienda que el Presidente/la Presidenta y el secretario/la secretaria general no procedan del mismo país.

En caso de retiro de un miembro elegido de la junta durante su mandato, la junta directiva tendrá el derecho a cooptar en su posición otro miembro elegible, quien también tendrá derecho a voto.

- 3.) La junta directiva se vota para un periodo de cuatro años y queda en funciones hasta que se haya elegido una nueva junta directiva.

4.) La junta directiva tiene quorum cuando se hayan convocado todos los miembros y esten presentes un minimo de siete o la mitad. Los acuerdos de la junta directiva se deben adoptar con la mayoria de los presentes; en caso de igualdad de votos, el voto del Presidente/de la Presidenta resulta determinante.

4.a) Un miembro de la junta directiva puede votar electrónicamente si no puede asistir en persona. En este caso, su participación se contabilizará como asistencia. El presidente puede decidir celebrar la reunión de la junta directiva de forma electrónica.

5.) Están permitidas las decisiones adoptadas por circular solo si se demuestra que un minimo de tres cuartos de los miembros de la junta las haya confirmado por escrito o por mail dentro de un mes. Adicionalmente, cada decision adoptada por circular ha de ser presentada en la siguiente reunion de la junta y registrada oficialmente en las actas. La admision de miembros nuevos a traves de decisiones adoptadas por circular solo será posible en el caso excepcional que el secretario/la secretaria general junto al Presidente/a la Presidenta y los Vicepresidentes/las Vicepresidentas hayan comprobado que el candidato cumple todos los requisitos de admision y no se presente ninguna razon que pudiese impedir la membresia. Sigue siendo posible esta forma de admision por decisiones adoptadas por circular, si se cumplen todos los criterios y se toma una decision excepcional, siempre y cuando tres cuartos de los miembros de la junta expresamente declaren su voluntad por escrito o por mail.

6.) A la junta directiva le competen todos los asuntos que no esten reservados a otros organos; sobre todo debe elaborar el programa anual de trabajo y el informe de actividades asi como el presupuesto y aprobar el cierre de cuentas. a.) Asimismo, la junta directiva, junto a la junta ejecutiva, debe establecer una cuota anual de miembro, graduada segun el tipo de afiliacion definido en el Art. 6; b.) Con una mayoria de dos tercios, la junta directiva tambien puede establecer una escala graduada uniforme para las cuotas de los miembros institucionales e individuales para conceder una exencion temporal del pago de un miembro o una institucion tras una justificacion adecuada, si parece necesario desde el punto de vista financiero.

7.) La junta directiva ha de informar a los miembros en la asamblea general y al ser requerida de forma razonada por una decima parte de los miembros en un plazo de cuatro semanas sobre las actividades y la gestion financiera del EOI. Además, ha de presentar propuestas para la eleccion de una nueva junta directiva a la asamblea general. Dichas propuestas han de cumplir los requisitos del párrafo 1 y 2.

8.) La junta directiva se reúne generalmente dos veces al año mediante invitación escrita del presidente, en la que se especifican los temas a tratar. La invitación a la reunión de la junta debe llegar a los miembros con al menos catorce días de antelación. Asimismo, el presidente está obligado a convocar una reunión extraordinaria de la junta en la sede de la asociación si al menos cinco miembros de la junta lo solicitan por escrito, especificando los temas a tratar.

9.) La junta directiva confirma al secretario/a la secretaria general elegido/a por la asamblea general como miembro de la junta directiva y ejecutiva que sea responsable de la dirección de la secretaría así como elige uno o dos miembros adicionales de la junta ejecutiva.

10.) El orden del día debe incluir el mayor número posible de puntos de debate. El Presidente, en colaboración con el Secretario General, elabora el orden del día. Debe añadir una moción o un punto al orden del día si un miembro de la Junta Ejecutiva lo solicita, siempre que la solicitud se reciba en la oficina del Secretario General un mes antes de la reunión.

- a.) En el marco del debate del respectivo orden del dia por parte de la junta directiva, solo se someteran finalmente a votacion los puntos del orden del dia que hayan sido presentados a los miembros de la junta directiva con antelacion en el orden del dia que se les haya enviado dos semanas antes de la reunion.
- b.) Los puntos de debate que no esten incluidos en el orden del dia anunciado con la debida antelacion, asi como las mociones de urgencia que no se presenten al menos cinco dias antes de la respectiva reunion de la junta directiva, solo podran someterse a votacion si la junta directiva, con una mayoria de dos tercios de los miembros presentes, concede la respectiva urgencia al inicio de la reunion y, por tanto, la apoya suficientemente.

### **Art. 13 La junta ejecutiva**

- 1.) La junta ejecutiva esta compuesta por el Presidente/la Presidenta, los/las dos (maximo tres) Vicepresidentes/Vicepresidentas, el secretario/la secretaria, el tesorero/la tesorera, el/la secretario/a general y uno o dos miembros adicionales de la junta directiva.
- 2.) Organiza y prepara las reuniones de la asamblea general y de la junta directiva.
- 3.) Implementa las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva y es responsable de los asuntos corrientes.
- 4.) Presenta a la junta directiva propuestas para el desarrollo del instituto.
- 5.) Estan permitidas las decisiones adoptadas por circular solo si se demuestra que un minimo de tres cuartos de los miembros de la junta las haya confirmado por escrito o por mail dentro de un mes. En este aspecto se aplica el Art. 12 parr. 5 de estos estatutos.
- 6.) Las decisiones y actas de la junta ejecutiva han de ser puestas a disposicion de todos los miembros de la junta directiva sin demora innecesaria.

### **Art. 14 El Presidente/la Presidenta**

- 1.) El Presidente/la Presidenta es elegido/elegida por un periodo de cuatro años y puede ser reelegido.
- 2.) El Presidente/la Presidenta representa a la asociacion, convoca la asamblea general y las reuniones de la junta directiva y tambien las preside.
- 3.) Tienen poder de firma el Presidente/la Presidenta, en su defecto un Vicepresidente/una Vicepresidenta, asi como el/la secretario/a general. En asuntos financieros se requiere ademas la firma del tesorero/de la tesorera.
- 4.) Criterios para la funcion del Presidente/de la Presidenta:
  - a) Se podra proponer un miembro institucional para el cargo del Presidente/de la Presidenta si se cumplen los siguientes requisitos:  
ser titular activo o representante de una institucion del Ombudsman nacional, regional o local.

b) Los miembros individuales pueden ser nominados para el cargo de Presidente si son personas distinguidas y honorables, tienen una larga trayectoria como miembros de la EOI (al menos 10 años de membresía individual y 4 años adicionales como miembros de la junta directiva) y se han distinguido por su experiencia académica y sus actividades en el campo de los derechos humanos.

c) ser personaje destacado con experiencia profesional internacional o científica o relacionada con el tema.

d) no presentar ninguna condena penal por tribunales.

e) Si se retira un Presidente/una Presidenta durante su mandato, entonces el/la primer/a Vicepresidente/Vicepresidenta junto al/a la secretario/a general convocarán una reunión de la junta dentro de 2 meses en la cual se elegirá un Presidente/una Presidenta interino/a para el periodo del mandato restante hasta la siguiente asamblea general.

El cese del o la renuncia al cargo de Presidente/a o Vicepresidente/a deben ser anunciados por escrito por el/la respectivo/a funcionario/a al secretario/a la secretaria general y a la junta ejecutiva lo antes posible, quien informará por escrito a la junta directiva en un plazo de dos semanas.

Posteriormente, el secretario/la secretaria general junto con el primer Vicepresidente/la primera Vicepresidenta remitirán el asunto a la junta ejecutiva en el plazo de un mes y prepararán la elección de las funciones interinas para la siguiente reunión de la junta ejecutiva, dentro de un plazo máximo de dos meses. Cada elección parcial de un miembro de la junta ejecutiva (Presidente/Presidenta, Vicepresidente/Vicepresidenta, secretario/secretaria general, secretario/secretaria, tesorero/a y otros miembros de la junta ejecutiva) se incluirá por separado en el orden del día de la siguiente reunión de la junta directiva - como punto separado del orden del día - que se celebrará en un plazo máximo de dos meses. La votación para las elecciones complementarias de las funciones mencionadas se hará por escrito.

En el caso de los miembros institucionales de la junta directiva ampliada, las nuevas personas Ombudsman elegidas en sus respectivos países de origen sucederán automáticamente al miembro anterior en la junta y este cambio se pondrá en conocimiento y se ejecutará en la siguiente reunión de la junta. La junta podrá proponer el Presidente/la Presidenta interino/a para la posición del Presidente/de la Presidenta en la siguiente asamblea general.

### **Art. 15 Representación y competencias de los demás miembros de la junta directiva**

1.) El Vicepresidente/la Vicepresidenta de mayor antigüedad representará al Presidente/a la Presidenta en caso de perdida de su cargo u otra causa por la que no pueda hacerse cargo de sus competencias. Si el Vicepresidente/la Vicepresidenta tampoco es capaz de asumir el cargo, dicha representación corre a cargo del otro Vicepresidente/de la otra Vicepresidenta, del/de la secretario/a general, del secretario/de la secretaria, del tesorero/de la tesorera, así como de los demás miembros de la junta directiva por este orden, teniendo precedencia el miembro de mayor antigüedad (en caso de igual antigüedad el de mayor edad).

Los miembros de la junta perderán su posición y sus funciones en caso de perdida del estatus de Ombudsman o estatus de representante del Ombudsman, perdida de las funciones o actividades profesionales, condena penal por un tribunal, destitución, renuncia voluntaria de la profesión o del cargo.

- 2.) El secretario/la secretaria redactara las actas de las asambleas generales y de las reuniones de la junta directiva.
- 3.) El tesorero/la tesorera es responsable de la gestion financiera regular y le presentara a la junta directiva el proyecto de presupuesto y las cuentas anuales.
- 4.) El/la secretario/a general esta encargado de la secretaria del EOI y se encargara de todos los asuntos corrientes cuyo cumplimiento independiente le sea delegado por la junta ejecutiva.
- 5.) Autenticacion de documentos y otros instrumentos. Todas las ordenes de pago en nombre del EOI deberan ser firmadas por el/ la secretario/a general y por el/la tesorero/a o un miembro de la junta ejecutiva por poder.
- 6.) En caso de dimision del secretario/de la secretaria o del tesorero/de la tesorera la junta directiva elegira uno de sus miembros que ocupe dicho cargo hasta la proxima asamblea general.

### **Art. 16 Los revisores/las revisoras contables**

- 1.) Los/las dos revisores/revisoras contables han de comprobar la gestion financiera de la asociacion y tienen que informar por escrito sobre ello a la asamblea general. Los revisores/las revisoras contables no pueden ser miembros de la junta directiva.
- 2.) La duracion del cargo de los revisores/las revisoras contables es de cuatro anos y termina con la eleccion de los nuevos revisores/las nuevas revisoras contables.

### **Art. 17 Reembolso de los gastos**

Los gastos que se originen en relacion con la ejecucion de una actividad de la asociacion no seran reembolsados por el EOI; no obstante, la junta directiva puede decidir que se reembolsen total o parcialmente los gastos derivados del cumplimiento de una mision.

### **Art. 18 El tribunal de arbitraje**

- 1.) Para la conciliacion de todo tipo de litigios que emanen de la asociacion existe un tribunal de arbitraje. Se trata de una "institucion de conciliacion" segun la ley de asociaciones de 2002 y no de un tribunal de arbitraje segun los articulos 577 y siguientes del ZPO.
- 2.) El tribunal de arbitraje estara compuesto por cinco miembros de la asociacion con derecho a voto. Se formara de forma que una parte del litigio nombrara dos miembros por escrito como arbitros ante la junta directiva. Al ser requerida por la junta directiva, la otra parte del litigio nombrara dos miembros del tribunal de arbitraje en un plazo de 14 dias. Despues de haber sido informados por la junta directiva los arbitros nombrados elegiran un quinto miembro como presidente/presidenta del tribunal de arbitraje en un plazo de 14 dias. En caso de igualdad de votos entre los candidatos propuestos se decidira al azar. Los miembros del tribunal de arbitraje no podran ser miembros de un organo cuya actividad sea objeto del litigio, a excepcion de la asamblea general.
- 3.) El tribunal de arbitraje tomara su decision despues de haber oido a ambas partes en presencia de todos sus miembros y por mayoria simple. Decidira conforme al leal saber y entender. Sus decisiones son finales a nivel interno de la asociacion.

## **Art. 19 Derecho transitorio**

A pesar de la reformulacion del Art. 6 entre los miembros ordinarios segun los estatutos en la version del 8.2.2000

- 1.) las instituciones del Ombudsman y las personas juridicas que por su solicitud, por decision de la junta directiva y por las decisiones de las asambleas generales sobre las distintas cuotas de miembros eran consideradas hasta la fecha como miembros institucionales se consideraran miembros institucionales segun el Art. 6 párrafo 1 de los presentes estatutos;
- 2.) los demas miembros se consideraran miembros individuales segun el Art. 6 parrafo 2 de los presentes estatutos, haciendo reserva del cambio de derecho de voto segun el Art. 7 parrafo 4 de los presentes estatutos.

## **Art. 20 La disolucion de la asociacion**

Si se disuelve la asociacion por voluntad propia, si su disolucion fue decretada por autoridades publicas o tambien si el actual objetivo de los beneficios de la asociacion ya no existe, se usaran los bienes restantes de la asociacion segun § 4a Z 1 lit.d e y e EstG 1988. La asamblea general debe tomar una decision al respecto.

Validez de los estatutos: los estatutos entran en vigor el 01. Noviembre 2025